



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2437-SPA-1414

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1339-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I y II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2437-SPA-1414 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) había tres Liquidámbares frondosos, así como un Fresno. Los ha cortado de tal manera que no queda nada de copa. Para ello no tenía ningún permiso (...) algunas ramas crecieron y hojas retoñaron, decidieron cortarlos otra vez, llenando un camión entero del follaje [ubicación de los hechos: Camino al Desierto de los Leones número 4365-9, entre las calles Flor de María y Ferrocarril de Cuernavaca, colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

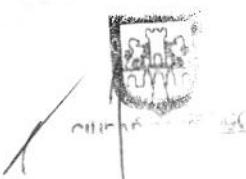
Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Medellín 22, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIVILIZACIÓN
CULTURAL CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2437-SPA-1414

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1339-2020

En este sentido, se entregó el oficio PAOT-05-3008/200-7960-2019, para que se presentara en las oficinas de esta Entidad, la persona señalada como presunta responsable y declarase conforme a derecho por los hechos que se denuncian.

En atención a lo anterior, se presentó en estas oficinas el propietario del inmueble ubicado en calle Camino al Desierto de los Leones número 4365, interior 9, colonia Herradura San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, quien manifestó lo siguiente:

(...) Quiero mencionar que solicité la autorización a la Alcaldía Álvaro Obregón para la poda de los 4 árboles que se encuentran en mi propiedad, la cual me fue otorgada con fecha con 14 de agosto del presente año y con el número de folio 072018-167592, de la cual anexo una copia al igual de una fotografía de los árboles podados. Es de mencionar que los trabajos fueron interrumpidos por dos habitantes del condómino, por lo que éstos no fueron concluidos (...)

Al respecto, personal de esta Entidad llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, observando los 4 árboles referidos en la denuncia (3 liquidámbares y un fresno), los cuales presentaban follaje nuevo, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida; sin embargo, por las podas recibidas perdieron la estructura de la fronda; dado lo anterior, se le informó al habitante del inmueble ubicado en calle Camino al Desierto de los Leones número 4367, interior 9, colonia Herradura San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, la necesidad de que los árboles reciban podas de restauración de la copa, para lo cual tendría que solicitar el dictamen técnico y la autorización de las podas a la Alcaldía Álvaro Obregón.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5285 0780 ext 12011 y 12400



AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2437-SPA-1414

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1339-2020

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Los trabajos de poda realizados a 4 árboles en calle Camino al Desierto de los Leones número 4365 interior 9, colonia Herradura San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, contaron con la autorización de la Alcaldía Álvaro Obregón.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

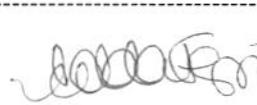
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental
Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jlc*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5268 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS